

REGLAMENTO INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS

Capítulo I

De la Denominación y Naturaleza del Reglamento.

Capítulo II

De la Constitución, Características y Facultades del Grupo de Coordinación.

Capítulo III

De los Procedimientos de Ingreso y Permanencia de los Asociados.

- A. Individuales
- B. Institutos y Colectivos

Capítulo IV

De la Permanencia de los Asociados.

- A. Individuales
- B. Institutos y Colectivos

Capítulo V

De los Derechos de los Asociados.

- A. Individuales
- B. Institutos y Colectivos

Capítulo VI

Del Informe Anual de Ingreso y Permanencia de los Asociados.

Capítulo VII

De las Cuotas al Instituto.

Capítulo VIII

De la Reserva de los Derechos y del Registro de los Asociados Individuales.

TRANSITORIOS

Capítulo I

De la Denominación y Naturaleza del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones para regular el ingreso y permanencia de los asociados al Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil, por conducto del Grupo de Coordinación para el Ingreso y Permanencia de los Asociados a que se hace referencia en el artículo 12 de los Estatutos del mismo.

Los principios que rigen las relaciones del Instituto con sus asociados son la confianza y la voluntad de colaboración.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea: La Asamblea General de asociados con derechos vigentes;
- II. Asociados: personas físicas y personas morales con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con los fines y funciones del Instituto y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, que se vinculan con el mismo y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos;
- III. Asociados con Derechos Vigentes: los asociados que estén al corriente de sus cuotas y den a conocer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 10 de este Reglamento; los integrantes del Consejo de Honor y, los asociados honorarios;
- IV. Grupo de Coordinación: el Grupo de Coordinación para el Ingreso y Permanencia de los Asociados, a que se refiere el artículo 12 de los Estatutos;
- V. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.;
- VI. Consejeros: los Consejeros integrantes del Grupo de Coordinación;
- VII. Convenio: el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto

Nacional de Administración Pública y los Institutos de Administración Pública de los estados del que se derivarán Convenios Específicos;

- VIII. Estatutos: los Estatutos del Instituto Nacional de Administración Pública;
- IX. INAP o Instituto: el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.;
- X. Institutos: los Institutos de Administración Pública de los estados;
- XI. Presidente: el Presidente del Consejo Directivo del Instituto;
- XII. Reglamento: el Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados del Instituto Nacional de Administración Pública;
- XIII. Secretaría: la Secretaría del Instituto Nacional de Administración Pública, y
- XIV. Sistema: el Sistema INAP a que se refiere el artículo 9º de los Estatutos.

Capítulo II

De la Constitución, Características y Facultades del Grupo de Coordinación

Artículo 3. El Grupo de Coordinación estará integrado por tres Consejeros propuestos por el Presidente y ratificados por el Consejo Directivo, así como por un representante de cada una de las Comisiones de la Asamblea.

Las decisiones del Grupo de Coordinación se tomarán por unanimidad. En caso de no lograrla, el Consejo Directivo tomará la decisión por mayoría de votos.

Artículo 4. Las facultades del Grupo de Coordinación son:

- I. Evaluar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a asociados del Instituto de acuerdo a los artículos 5º fracción I y 6º de este Reglamento, y someterlas a la aprobación del Consejo para determinar la pertinencia de su incorporación;
- II. Formular y proponer al Consejo las recomendaciones y los criterios de aplicación para el ingreso y permanencia de nuevos asociados;
- III. Conocer anualmente de las actividades de los asociados individuales con base en:
 - a) Un Sistema de Comunicación permanente, diseñado para mantener actualizado el pago de cuotas, así como los expedientes de cada uno de ellos, en los cuales se consignen las actividades y méritos

profesionales;

b) Su desempeño en el sentido profesional y ético.

IV. Proponer anualmente al Consejo, con el apoyo de la Secretaría, el listado de asociados individuales que puedan ser considerados como honorarios cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) 70 años de edad, y

b) 5 años de pertenencia al INAP con actividades acreditadas a favor del mismo.

El Consejo aprobará el número de asociados honorarios que anualmente obtendrán el nombramiento como tales.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos, los asociados serán:

- I. Individuales, personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° de este Reglamento, así como los miembros del Consejo de Honor;
- II. Honorarios, aquellos asociados individuales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento;
- III. Colectivos, los Institutos adheridos al Sistema INAP.

Los asociados de los Institutos y de otras asociaciones podrán incorporarse al INAP en los términos establecidos en el Reglamento.

Capítulo III

De los Procedimientos de Ingreso y Permanencia de los Asociados

A. Individuales

Artículo 6. El aspirante a asociado individual del Instituto deberá expresar su voluntad de participar con él, por medio de una solicitud de ingreso firmada ante la Secretaría en la que manifieste su deseo de formar parte del INAP, a la cual deberá incorporar la documentación que se señala en el artículo 7° de este Reglamento.

La información de la solicitud será revisada por la Secretaría, la que mantendrá comunicación con el solicitante a fin de informarle si cumple con los requisitos solicitados en el artículo 7º, o bien si se precisa que aporte mayores elementos o aclare lo necesario.

Cubiertos los requisitos de admisión y realizada la entrevista, la Secretaría enviará al Grupo de Coordinación la solicitud para su ponderación y, en su caso, elaboración de la propuesta que será presentada al Consejo.

En las sesiones ordinarias del Consejo, el Grupo de Coordinación someterá, a través de la Secretaria, a aprobación, los criterios para el ingreso de nuevos asociados y las solicitudes de los aspirantes, sujeto a ratificación de la Asamblea. La Secretaría comunicará al aspirante la resolución del Consejo en un plazo de siete días naturales.

En un acto solemne, el Presidente, a nombre del Consejo Directivo, dará la bienvenida y entregará el nombramiento como asociado.

Artículo 7. La documentación e información que deberá presentar el aspirante a ser asociado individual del Instituto será la siguiente:

- I. Copias de los títulos profesionales, cédulas profesionales, certificados de grado y hoja de vida;
- II. Copias de la Clave Única de Registro de Población y de la Credencial de Elector;
- III. Un escrito que manifieste las razones por las cuales desea formar parte del Instituto como asociado individual, con la aceptación de los derechos y obligaciones que serán adquiridos al momento de su incorporación, y
- IV. La documentación e información que acredite que el aspirante ha cumplido con cualquiera de los siguientes requisitos:
 1. Haber contribuido al desarrollo académico y profesional de la Administración Pública;
 2. Contar con publicaciones en la materia, en medios impresos o electrónicos acreditados para tal efecto;
 3. Haber participado en algún estudio o investigación institucional;

4. Tener, por lo menos, un año de experiencia en la Administración Pública;
5. Haber realizado aportaciones al conocimiento y divulgación de las ciencias administrativas;
6. Ser académico o investigador en un área relacionada con la Administración Pública, o
7. Contar con la calidad de asociado individual de alguno de los Institutos de Administración Pública de las entidades federativas, en tanto cumplan con lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo.

El expediente de cada asociado será responsabilidad de la Secretaría y los datos personales de los asociados, estarán sujetos al tratamiento que se les dé en el aviso de privacidad que para tal efecto se emite con fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en todo momento, su utilización deberá cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad que prevé dicha legislación, de donde su tratamiento será legítimo, controlado e informado.

Cualquier tratamiento para fines diversos al contenido en el aviso de privacidad, deberá ser consentido expresa o tácitamente por los asociados conforme a las previsiones de dicha legislación, salvo aquellas excepciones previstas por la misma.

B. Colectivos

Artículo 8. Los asociados colectivos son los Institutos de Administración Pública de los Estados, los cuales deberán enviar a la Secretaría la documentación e información que se señala en el artículo 9º de este Reglamento.

La información será revisada por la Secretaría, la cual mantendrá comunicación con el solicitante a fin de informarle si ha sido adecuada y suficiente la documentación o información recibida, o bien, si es necesario que aporte mayores elementos o aclare lo necesario.

Los Institutos de Administración Pública de los estados deberán tener una actuación acorde a los Estatutos del INAP y podrán utilizar la imagen institucional del Instituto Nacional de Administración Pública y del Sistema INAP, previa aprobación de éste y de acuerdo al Manual respectivo.

Artículo 9. La organización o agrupación que solicite constituirse en asociado colectivo del Instituto deberá presentar al Grupo de Coordinación por conducto de la Secretaría, la documentación e información siguiente:

- I. Copia del acta constitutiva y de las modificaciones a la misma, protocolizadas ante Notario Público;
- II. Copia de los poderes otorgados a su representante legal para suscribir el convenio;
- III. Un escrito mediante el cual manifieste las razones por las cuales desea formar parte del Instituto como asociado colectivo, con la aceptación de los derechos y obligaciones que les son inherentes.
- IV. Una relación de los integrantes de su organización;
- V. La documentación e información que acredite:
 - a) Las actividades realizadas en materia de formación, investigación, asistencia técnica, divulgación o desarrollo de la Administración Pública;
 - b) Listado de las publicaciones realizadas en materia de Administración Pública, en medios impresos o electrónicos acreditados para tal efecto;
 - c) Los estudios o investigaciones que ha promovido para el desarrollo de la Administración Pública, y
 - d) Los años de experiencia institucional con los que cuenta en materia de Administración Pública, especializaciones, diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorado, en su caso.

Capítulo IV

De la Permanencia de los Asociados

A. Individuales

Artículo 10. La permanencia de los asociados individuales se expresa a través del pago de su cuota anual antes del término del primer trimestre de cada año; y se enriquece por sus actividades vinculadas con el conocimiento, divulgación y práctica de la Administración Pública.

Al igual que los miembros del Consejo de Honor, los asociados honorarios están exentos del pago de cuota anual y sus derechos estarán vigentes en todo Documento aprobado en la Asamblea General Estatutaria del 17 de octubre de 2019.

momento.

Con el fin de enriquecer el acervo cultural del INAP y dar a conocer el desarrollo profesional de sus integrantes, el asociado individual deberá informar a la Secretaría, durante primer trimestre de cada año, cualquiera de las siguientes actividades relacionadas con el conocimiento y divulgación de la Administración Pública, que haya realizado en el año inmediato anterior:

- I. Haber impartido un curso, seminario o conferencia de esa disciplina en el INAP, en las instituciones asociadas al Instituto, o bien en alguna universidad o institución académica con prestigio y reconocimiento en la materia;
- II. Haber escrito, coordinado, presentado o coeditado un libro o investigación en materia de Administración Pública, en colaboración con cualquiera de las instituciones precitadas o de alguna editorial prestigiada en dicho campo;
- III. Haber realizado una investigación especializada en materia de Administración Pública o bien dirigir una tesis o investigación en la materia, a nivel de licenciatura, maestría o doctorado;
- IV. Haber participado de manera significativa en la instrumentación o innovación de los sistemas básicos de la Administración Pública del país, promoviendo la modernización de su legislación, normativa, funciones, recursos, procesos o procedimientos esenciales;
- V. Haber formalizado algún proyecto de consultoría, asesoría y asistencia técnica para el sector público que sea dirigido por el INAP o por los Institutos de acuerdo al Convenio correspondiente;
- VI. Ser comisionado en el Sector Público o becado por alguna institución prestigiada para realizar algún estudio o proyecto sobre la organización, funcionamiento o transformación de la Administración Pública;
- VII. Ser objeto de algún premio, reconocimiento o estímulo, en razón de su desempeño o contribución al servicio público, por parte del gobierno u organizaciones prestigiadas;
- VIII. Haber publicado algún artículo de opinión en materia de Administración Pública, en revistas, periódicos o medios de comunicación de prestigio;
- IX. Haber realizado alguna aportación relevante para la modernización de las normas, sistemas, estructuras, procesos y recursos del Instituto o de aquellas instituciones vinculadas con el desarrollo de la Administración Pública;

- X. Haber impartido cursos, con reconocimiento institucional, acerca de los temas esenciales de la Administración Pública, destinados a la formación y desarrollo de los servidores públicos, o bien a consultores o personal docente en la materia, o
- XI. Haber asistido a los actos académicos o de divulgación organizados por el Instituto.
- XII. Haber concluido estudios en Administración Pública y/o temas afines, y;
- XIII. Desempeñar o haber desempeñado cargos públicos.

B. Colectivos

Artículo 11. La permanencia de los asociados colectivos se expresa con el cumplimiento del Convenio suscrito con el INAP.

En las sesiones ordinarias del Consejo, la Secretaría dará seguimiento a la observancia de lo establecido en los Convenios.

A través de la Secretaría, los asociados colectivos deberán informar al Consejo, la realización de sus actividades relacionadas con el conocimiento y divulgación de la Administración Pública, entre ellas:

- I. Promoción, coordinación, presentación o coedición de libros o estudios en materia de Administración Pública;
 - II. Realización o promoción de investigaciones especializadas sobre Administración Pública o bien dirección de tesis o investigaciones en la materia, a nivel de licenciatura, maestría o doctorado;
 - III. Participación en la instrumentación o innovación de los sistemas básicos de la Administración Pública de la entidad en que se asiente, promoviendo la modernización de su legislación, normativa, funciones, recursos, procesos o procedimientos básicos;
 - IV. Formalización de proyectos de consultoría o asistencia técnica para el sector público que sea dirigido por dicho asociado;
 - V. Haber sido objeto de algún premio, reconocimiento o estímulo, en razón de su desempeño o contribución institucional para el desarrollo del servicio público, por parte del gobierno u organizaciones prestigiadas.
 - VI. Publicación de artículos de opinión en materia de Administración Pública,
- Documento aprobado en la Asamblea General Estatutaria del 17 de octubre de 2019.

en revistas, periódicos o medios de comunicación de prestigio;

- VII. Realización de aportaciones relevantes para la modernización de las normas, sistemas, estructuras, procesos y recursos de las Instituciones vinculadas con el desarrollo de la Administración Pública;
- VIII. Impartición de cursos, seminarios o conferencias, con reconocimiento institucional, sobre los temas esenciales de la Administración Pública, destinados a la formación y desarrollo de los servidores públicos, o bien a los consultores o el personal docente en la materia;
- IX. Difusión de las funciones realizadas en materia de formación, investigación, asistencia técnica, divulgación o desarrollo de la Administración Pública;
- X. Difusión de las publicaciones realizadas en materia de Administración Pública, en medios impresos o electrónicos acreditados para tal efecto, y
- XI. Difusión de los estudios o investigaciones que ha promovido para el desarrollo institucional.

En caso de incumplimiento de los Institutos a cualquier convenio celebrado con el INAP, el presidente del INAP deberá informarlo al Consejo Directivo correspondiente y de manera expresa al Presidente Honorario.

Capítulo V

De los Derechos de los Asociados

A. Individuales

Artículo 12. Los asociados individuales con derechos vigentes del Instituto podrán:

- I. Votar y ser votados para ocupar cargos del Consejo o de las Comisiones de la Asamblea General;
- II. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Instituto y ejercer sus derechos de voz y voto así como aquéllos que le asigne el Reglamento Electoral del Instituto;
- III. Contar con una credencial que le acredite como asociado del INAP;
- IV. Intercambiar información con el Instituto, por vía electrónica, en los temas de interés recíproco;

Documento aprobado en la Asamblea General Estatutaria del 17 de octubre de 2019.

- V. Inscribirse en las actividades académicas del Instituto, bien sean presenciales o por vía electrónica, previa valoración y aceptación del INAP;
- VI. Aspirar a becas en los posgrados que ofrece el Instituto, siempre y cuando cuenten con sus derechos vigentes con por lo menos dos años anteriores;
- VII. Tener acceso a las publicaciones periódicas del Instituto, de carácter impreso o vía electrónica;
- VIII. Tener acceso y cuotas preferenciales en las actividades académicas, culturales, sociales y recreativas del Instituto;
- IX. Acceder de forma preferencial al acervo documental del Instituto, sea impreso o electrónico;
- X. Obtener descuentos en la librería del Instituto;
- XI. Contar con información oportuna acerca de las actividades del Instituto, de las relativas a la Administración Pública nacional e internacional y de otros organismos afines;
- XII. Ser invitados, en forma preferente, a participar en investigaciones, docencia, y consultoría que realice el INAP;
- XIII. Presentar propuestas de investigación, así como celebrar ciclos de conferencias, mesas redondas y actividades análogas, en materia de Administración Pública, en las instalaciones del INAP y aquellas adheridas al Sistema INAP;
- XIV. Formular propuestas al Consejo para la revisión o actualización de los Estatutos, los reglamentos, las normas, los programas, los presupuestos y los sistemas que rigen la organización del Instituto, y
- XV. Recibir información relacionada con becas y estímulos a la investigación o estancias laborales en el país o en el extranjero.

B. Colectivos

Artículo 13. Los asociados colectivos con derechos vigentes podrán:

- I. Previa autorización del INAP, en los términos del artículo 8º de este Reglamento, utilizar la imagen corporativa del Instituto en los materiales educativos o de divulgación, así como en los actos y eventos institucionales, de conformidad con la normativa que al respecto determine

el Instituto;

- II. Realizar programas conjuntos con el Instituto en materia de Administración Pública con base en el artículo 5° de los Estatutos y lo establecido en el Convenio General;
- III. Participar de manera preferente en las actividades y programas del Instituto de acuerdo con las políticas que para tal efecto apruebe el Consejo;
- IV. Participar en las reuniones del Instituto, a invitación del mismo, cuando la importancia del asunto a tratar amerite su presencia y opinión;
- V. Proponer a las personas cuyos conocimientos y desempeño en el ámbito de la Administración Pública ameriten su consideración para obtener la calidad de asociado individual, y
- VI. Presentar propuestas de investigación, así como celebrar ciclos de conferencias, mesas redondas y actividades análogas, en materia de Administración Pública, en las instalaciones del Instituto y aquellas adheridas al Sistema INAP.
- VII. Recibir apoyos académicos para ampliar su oferta de capacitación.

Capítulo VI

Del Informe Anual de Ingreso y Permanencia de los Asociados

Artículo 14. El Consejo, con el apoyo del Grupo de Coordinación y la Secretaría, integrará al Informe Anual que rinde el Presidente a la Asamblea General, un capítulo sobre las actividades y los avances realizados en materia de ingreso y permanencia de los asociados.

Capítulo VII

De las Cuotas al Instituto

Artículo 15. Los asociados individuales cubrirán una cuota anual al Instituto que se revisará cada año.

Los asociados individuales deberán tener pagada su cuota anual antes del término del primer trimestre de cada año.

En año electoral se considerarán asociados individuales con derechos vigentes a

quienes hayan cubierto la cuota del año inmediato anterior y de a conocer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 10 de este Reglamento hasta treinta días naturales antes de la jornada electoral, en los términos que establece el Reglamento Electoral.

La cuota aplicable para los asociados que la cubran en los tres primeros meses del año, será igual a la aprobada en el año inmediato anterior.

Capítulo VIII

De la Reserva de los Derechos y del Registro de los Asociados Individuales

Artículo 16. Los derechos de los asociados individuales se reservarán por la falta de pago durante un año de la cuota correspondiente.

Aquel asociado con derechos reservados por falta de pago que quisiera restituirlos, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría y cubrir las cuotas correspondientes al periodo de su ausencia.

El registro de asociado se cancelará cuando medie la solicitud por escrito del interesado, en cuyo caso el Secretario lo informará al Grupo de Coordinación y, posteriormente, al Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las reformas al Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados se realizan de conformidad con los Estatutos del INAP, aprobadas en la Asamblea General Estatutaria del 20 de Noviembre de 2014 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal web del Instituto.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor las presentes modificaciones al Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados, se derogan todas aquellas normas que se contrapongan a las mismas.